

Res. No. 452-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Pujols Luciano, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 452-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, mediante cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 351.64 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.95-parte, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$70,328.00; el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.000162

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 28 de marzo de 1994, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.167951, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Club Rotario No.290, Ensanche Alma Rosa, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: **EL ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho,

libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 351.64 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas No.88 y 87 y parcela No.95-parte, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas:

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$70,328.00 (SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de RD\$21,098.40 (VEINTIUN MIL NOVENTIOCHO PESOS CON 40/100) equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.12074, de fecha 9 de febrero de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor del señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$49,229.60 (CUARENTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 60/100) en 104 mensualidades consecutivas de RD\$468.00 (CUATROCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$557.60 (QUINIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 60/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) y se establece por medio del mismo que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$49,229.60 (CUARENTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 60/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se

contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administración General de Bienes Nacionales

RAFAEL PUJOLS LUCIANO,
Comprador

YO, **DRA. CANDIDA ALVAREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

-1872-

once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho; años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández